RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D T & C, Diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00113
DEMANDANTE: EDILTRUDIS HERNANDEZ TORRES
DEMANDADO: RICARDO MARTINEZ MORDECAI y OTROS

Informe Secretarial: Señora Juez, el presente proceso a su despacho pendiente de fijar fecha de audiencia inicial. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, D.T. y C., Diecinueve (19) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se procederá a fijar audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, sin antes realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

A su turno consejo Superior de la Judicatura, expidió el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", en virtud del cual dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de Julio del 2020. Y así mismo estableció las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, entre las cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones. Y solo cuando sea necesaria la presencialidad en la sede trabajo, solo podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

De igual manera, en cuanto al desarrollo de las audiencias y diligencias se continúa privilegiando la virtualidad. Y solo si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Atendiendo lo anterior, el despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma **se llevara a cabo de manera virtual con excepción a la práctica de la inspección judicial**, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le informa además que

Escaneado con CamScanner

deberán enviar al citado correo, el canal de comunicación que tengan dispuesto para la recepción de comunicaciones, como también los correos electrónicos de todas las personas que deben ser citadas a la diligencia tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

1. Señálese el día **16 de diciembre de 2020 a las 9:00 am** para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. **372 del C.G.P.,** para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concurra alguna d estas, se realizara con aquellas.

2. Con fundamento en lo contenido en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda y al contestar las excepciones propuestas.

- **TESTIMONIOS:** Cítese a los señores: HELBER ZUÑIGA BARRIO, ELMER CASTRO CARRILLO y CARLOS DE LA ROSA CORREA a fin que rindan testimonio el día **16 de diciembre de 2020 a las 9:00 am**, de forma virtual.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA.
(RICARDO ENRIQUE MARTINEZ MORDECAI)

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la señora: EDILTRUDIS HERNANDEZ TORRES, a fin que absuelva interrogatorio de parte el día **16 de diciembre de 2020 a las 9:00 am**, de forma virtual.

- **TESTIMONIOS:** Cítese al señor: WILLIAM FRANCISCO NAVARRO ZURIQUE, a fin que rinda testimonio el día **16 de diciembre de 2020 a las 9:00 am**, de forma virtual.

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA. (PERSONAS INDETERMINADAS, representadas por curador ad-litem Dra. GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ)

- No contesto la demanda.

IV. INSPECCIÓN JUDICIAL

Sobre el inmueble en litigo, denominado el "peso" ubicado en el corregimiento de barú, que según la demanda cuenta con los siguientes linderos y medidas: por el norte linda con el predio que son o fueron del señor jean Claude besudo y mide en línea quebrada 582,23 mts por el sur, con el predio son o fueron del Sr. Juan hernandez cabeza, con los predios que son o fueron del Distrito de Cartagena y con el predio que son o fueron Nicolás Zúñiga y mide en línea quebrada 707, 82 mts, por el este con los predios que son o fueron del señor pedro julio torres y mide 290.41, por el occidente, linda con caños y mangles (mar caribe) y mide 275.55 mts y se identifica con FMI 060-150665 y referencia catastral 0130000105574000.

con el objeto de verificar los hechos relacionados en la misma y constitutivos de la posesión que se alega por parte demandante, de conformidad con el numeral 9 del art. 375 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 372 del C.G.P. Se fija para la práctica de esta diligencia el día **16 de diciembre de 2020 a las 9:00 am**,.

Por lo anterior, a cargo de la parte demandante nómbrese como perito al señor MARCELO PEÑA POMARES identificado con la C.C. No. 9.072.830, quien puede ser comunicado en EDIF CAJA AGRARIA, OFIC 519 3107006050 - 3017494909 – 6629149 E-MAIL: MAPEPO2@YAHOO.COM , O en la dirección MARTINEZ MARTELO, TRANSV. 27 NO.20 06 de esta. CIUDAD para su posesión se fija el día de la diligencia de inspección judicial o antes.

El dictamen judicial deberá versar sobre los siguientes puntos:

1. Ubicación geográfica del inmueble, para ello deberá consultar la carta catastral e indicar las coordenadas geográficas

2. Identidad del inmueble: deberá verificar que el inmueble pretendido en prescripción sea el mismo a que se refiere el certificado del registrador de instrumentos públicos, el certificado de Agustín Codazzi y guarde identidad con aquel donde ha de practicarse la inspección judicial.

Escaneado con CamScanner

3. Levantamiento planímetro. En el cual se muestre la distribución interna del inmueble, los linderos, medidas y colindancias, de manera clara y precisa.

4. El perito deberá verificar que el bien objeto de la declaración de pertenencia no sea de aquellos de naturaleza imprescriptible, como los pertenecientes al Estado, a las entidades públicas o de uso público.

5. El perito deberá verificar si sobre el inmueble recae alguna afectación de utilidad pública decretada por autoridad competente.

6. El perito deberá verificar las disposiciones del POT con respecto al inmueble objeto de prescripción.

7. Registro Fotográfico. Del inmueble y sus colindancias.

Comuníquesele al perito sobre su designación, bajo la advertencia de que deberá rendir informe pericial respectivo dentro de los 5 días siguientes a la práctica de la inspección judicial, toda vez que se tal informe debe ser presentado con no menos de 10 días antelación a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, a la cual también deberá comparecer.

Las partes deberán prestar colaboración al auxiliar de justicia para la elaboración de la experticia y suministrar los gastos que sean necesarios para ello, a fin de que la misma sea expuesta por el perito el día de la práctica de la audiencia que trata el artículo 373 del C. G. P.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Seguidamente se previene a las partes sobre la realización de la audiencia de que trata el Articulo 373 del Código general del proceso, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo único del Articulo 372 ibídem, lo cual ocurrirá en el evento en que el Auxiliar de la justicia designado para la diligencia de inspección judicial rinda el informe pericial respectivo con una antelación de 10 días de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia del 372, a la cual también deberá comparecer; dentro de la cual se deberán presentar los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. Las partes deberán concurrir personalmente con sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

Escaneado con CamScanner